



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La investigación según el Decreto 511 de 5 de julio de 2010 es uno de los ejes fundamentales de los programas de educación superior, que se caracteriza por la transversalidad que ocupa en el plan de estudio. Su desarrollo se manifiesta en la producción y transferencia de nuevos conocimientos que aportan al área atendiendo a los requerimientos del contexto local, nacional, regional y latinoamericano y se apoya en los avances científicos y tecnológicos. Es una de las funciones sustantivas de la Universidad y una de las áreas de indispensable análisis en los procesos de evaluación y acreditación.

Artículo 2: El objetivo del presente reglamento es el de regular la actividad de investigación de los docentes y estudiantes de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, con el propósito de desarrollar proyectos pertinentes que promuevan la solución de problemas a nivel nacional.

Artículo 3: El desempeño de los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación en la Institución deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las aplicables derivadas de los proyectos de investigación y programas de postgrado en las distintas unidades académicas de la Universidad.

Artículo 4: La investigación científica y tecnológica en la Universidad fomentará:

1. La investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria;
2. La coordinación entre las diversas instituciones de educación superior organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados;
3. La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivo y social; y
4. La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

Artículo 5: Las políticas de investigación deberán ser congruentes con los recursos humanos y financieros con que cuenta la Universidad.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 6: La estructura para el desarrollo de la investigación en la Universidad será la siguiente:

1. Consejo de Postgrado y de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico
2. Dirección de Postgrado e Investigación
3. Grupos de Investigación

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL CONSEJO DE POSTGRADO Y DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO Y TECNOLÓGICO

Artículo 7: El Consejo de Postgrado y de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico es la instancia colegiada que sirve de apoyo técnico al Rector y al Vicerrector Académico para la coordinación de los asuntos relacionados con el Postgrado y la Investigación en la universidad. Tendrá por finalidad estimular y coordinar la creación de especialidades en materia de Postgrado que requiera el país e incentivar el desarrollo de la investigación en el campo científico y en el dominio de los estudios humanísticos y sociales. (**Artículo 30 del Estatuto de la Universidad**)

Artículo 8: De acuerdo al Artículo 32 del Estatuto, son funciones del Consejo de Postgrado y de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico:

1. Diseñar y proponer al Consejo Universitario las políticas y prioridades de investigación, de acuerdo con las políticas y metas aprobadas por el Consejo Superior.
2. Diseñar y proponer al Consejo Universitario las políticas y estrategias de cursos de postgrado, de acuerdo con las políticas y metas aprobadas por el Consejo Superior.
3. Estimular y coordinar el desarrollo de programas de postgrado y la investigación científica, humanística y tecnológica que se realice en la universidad, difundir sus resultados y fomentar el desarrollo de la investigación en la Institución.
4. El Consejo de Postgrado y de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico emitirá su opinión o informe en los casos que lo establece este Estatuto Orgánico y en los que sea requerido por el Consejo Superior, el Consejo Universitario, el Rector y/o el Vicerrector Académico, y presentará sus conclusiones y recomendaciones pertinentes al presidente del Consejo Superior y al Rector.
5. Las demás atribuciones y obligaciones que le señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN

Artículo 9: La gestión y dirección de la investigación en la Universidad estará a cargo de la Dirección de Postgrado e Investigación, tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar en la gestión de los recursos necesarias para el desarrollo de los proyectos de investigación ante las instancias respectivas.
2. Apoyar en la conformación y consolidación de los grupos de investigación de la Universidad.
3. Propiciar la articulación entre la investigación y la docencia.
4. Promover y colaborar en la realización de cursos y talleres para la formación y actualización de investigadores.
5. Promover, participar y supervisar la realización de convenios interinstitucionales para el desarrollo de investigaciones conjuntas.
6. Divulgar entre los investigadores las convocatorias relativas al financiamiento de proyectos de investigación y de reconocimientos.
7. Promover y apoyar la vinculación de la Universidad con el sector Productivo.
8. Supervisar la ejecución de los programas y proyectos de investigación en cuanto a sus avances y resultados.
9. Realizar y mantener actualizado el catálogo de proyectos de investigación en proceso y finalizadas de la Universidad.
10. Establecer y actualizar el sistema de registro de los proyectos de investigación.
11. Proponer programas y proyectos que fomenten el desarrollo de la ciencia y tecnología en la universidad.
12. Participar en la organización y ejecución de eventos promovidos por las instancias nacionales e internacionales sobre ciencia y tecnología.
13. Presentar mediante informe a la autoridad correspondiente la propuesta anual de actividades y su presupuesto.

CAPÍTULO V

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10: Equipos de investigación que integran docentes e investigadores para desarrollar proyectos de investigación en una o varias líneas de investigación dentro de un área de conocimiento específica. Estos grupos de investigación también se caracterizan por contar con personal de diferentes especialidades, dependiendo del proyecto de investigación que se desarrolle.

Parágrafo único: *Los grupos de investigación podrán estar integrados por estudiantes de pregrado y postgrado que se encuentren desarrollando proyecto de tesis cónsono con las líneas de investigación y el área de conocimiento del grupo.*

Artículo 11: Para la creación de un grupo de investigación en la Universidad se deberá aportar la siguiente información:

1. Nombre del Grupo de Investigación;
2. Descripción del objeto o tema de estudio y línea(s) de investigación del Grupo;
3. Coordinador del Grupo;
4. Lista de miembros del Grupo;
5. Historial científico de los miembros del grupo (por lo menos los últimos cinco años);
6. Persona y dirección de contacto.

El Consejo de Postgrado y de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico estudiará, evaluará y propondrá al Consejo Universitario el reconocimiento del correspondiente Grupo de Investigación.

Parágrafo único: *La Universidad facilitará el registro, que será público, de los Grupos de Investigación reconocidos*

Artículo 12: Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad estarán coordinados por un docente con grado de doctorado.

Artículo 13: Los grupos de investigación reconocidos podrán incorporar como miembros asociados a personal docente e investigador de otras universidades privadas o públicas, y organismos públicos o privados de investigación.

CAPÍTULO VI PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14: Los proyectos de investigación de la Universidad son propuestas sistematizadas que se desarrollan en base a líneas de investigación determinadas por la institución, para atender o resolver problemas específicos de nuestro país o a nivel regional.

Artículo 15: En la Universidad los proyectos de investigación deberán considerar al menos los siguientes criterios:

1. Atender a problemas específicos del Estado, la región y el país de acuerdo con las políticas de la Institución;
2. Formar parte de las líneas de investigación registradas;
3. Contar con una metodología clara;
4. Realizar nuevas aportaciones al campo de conocimiento;
5. Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con que cuenta la Universidad;
6. Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.

Artículo 16: El proyecto de investigación deberá presentar los siguientes puntos:

1. El título del proyecto;
2. Código del registro;
3. Investigador(es) principales y colaboradores;
4. Unidad (es) académica (s) involucrada (s) ;
5. Fecha de presentación;
6. Mención de otros estudios relacionados con el tema;
7. El marco metodológico a seguir;
8. La hipótesis inicial;
9. La justificación que incluirá el planteamiento del problema; la importancia del tema y su relevancia a nivel nacional o internacional;
10. El objetivo general;
11. Los objetivos específicos;
12. El cronograma de actividades;
13. Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y estimados para el desarrollo del proyecto;
14. Necesidad de financiamiento interno o externo;
15. Duración del proyecto;
16. Bibliografía

Artículo 17: Para el registro de proyectos de investigación en la Universidad, el interesado deberá presentar el protocolo respectivo ante la Dirección de Posgrado e Investigación para su evaluación integral por el Consejo de Postgrado y de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.

Parágrafo único: *Todo proyecto de investigación deberá estar registrado en el sistema de Registro de Investigaciones de la Dirección de Postgrado e Investigación. Al ser aprobado el proyecto de investigación por el Consejo de Postgrado y de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico; la Dirección de Postgrado e Investigación le asignará un código de registro para control interno.*

Artículo 18: En caso de que el proyecto de investigación sea aprobado, la Dirección de Posgrado e Investigación será responsable de autorizar su ejecución y desarrollo y comunicar la resolución al responsable del proyecto.

Parágrafo único: *En caso de no aprobarse el proyecto de investigación la Dirección de Posgrado e Investigación notificará, en su caso, al responsable del proyecto para que dentro de diez días hábiles efectúe los ajustes necesarios para someter nuevamente el proyecto a revisión.*

Artículo 19: Todo proyecto de investigación deberá presentar informe de avance a la Dirección de Postgrado e Investigación, según el cronograma establecido en el proyecto.

Artículo 20: Al finalizar el proyecto de investigación los responsables deberán presentar un informe final a la Dirección de Postgrado e Investigación, que indique los beneficios o logros obtenidos por el proyecto.

Parágrafo 1: *Todo proyecto de investigación finalizado debe ser publicado en una revista de circulación nacional o internacional, en un libro, o en una forma de divulgación aceptada por los especialistas del área de conocimiento.*

Parágrafo 2: *La publicación en cualquier medio de divulgación de los resultados de investigación deberá incluir el nombre de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología a manera de reconocimiento.*

CAPÍTULO VII ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 21: La Universidad en función de sus necesidades realizará una distribución justa de los recursos asignados a la Investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por el Consejo Superior, a través de la Dirección de Posgrado e Investigación.

Parágrafo único: *La responsabilidad sobre la administración de los recursos otorgados por la Universidad a la investigación compete a la Dirección de Posgrado e Investigación.*

Artículo 22: La Universidad, garantizará la disponibilidad de recursos bibliográficos, informáticos, de laboratorio y financieros necesarios para el desarrollo de la investigación y la innovación.

Artículo 23: Los fondos provenientes de financiamiento externo deberán ser depositados en una cuenta de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, la cual será debidamente supervisada por la Vicerrectoría Administrativa. Los investigadores responsables, deberán coordinar con la Vicerrectoría el manejo y utilización de los fondos.

Parágrafo único: *Al finalizar el proyecto de investigación, se elaborará un informe final que incluirá el detalle del manejo de los fondos asignados para el estudio, esta información financiera la proporcionará la Vicerrectoría Administrativa. Este informe deberá ser remitido a la instancia externa de financiamiento.*

CAPÍTULO VIII BENEFICIOS E INCENTIVOS

Artículo 24: Los beneficios e incentivos son aquellas motivaciones que la Universidad otorga a los docentes y estudiantes que desarrollen proyectos de investigación y hagan aportes importantes a la sociedad del conocimiento.

Artículo 25: El Consejo de Postgrado y de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, determinará los incentivos, reconocimientos, menciones honoríficas y

monto de premios en efectivo que deban otorgarse a docentes investigadores, así como las publicaciones de obra que se distingan por las aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación.

Artículo 26: Las bases, procedimientos y mecanismos de selección para los beneficios e incentivos se establecerán, a través de convocatorias que podrán realizarse anualmente.

Artículo 27: El otorgamiento de beneficios e incentivos estará regulado por un reglamento específico aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

CAPÍTULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 28: Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

Artículo 29: La propiedad intelectual comprende el derecho de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial.

Artículo 30: La Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología en cuanto a propiedad intelectual se registrará por las normas nacionales la Ley de Derecho de Autor N° 15 de 8 de agosto de 1994 y la Ley de Propiedad Industrial N° 35 de 10 de mayo de 1996.

Artículo 31: El investigador que incumpla con alguna de las disposiciones de las leyes contempladas en el Artículo 30 de este reglamento, será sancionado por el Consejo de Postgrado y de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, si se llegare a comprobar el hecho de falta.

Parágrafo único: *Esta falta puede llegar hasta con la expulsión definitiva del investigador que se le encuentre culpable del hecho.*

Artículo 32: La propiedad intelectual de la Universidad estará regulada por un reglamento específico aprobado por el Consejo de Postgrado y de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.

CAPÍTULO X CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 33: Los proyectos de investigación conjunta que lleve a cabo la Universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o

con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

Parágrafo único: *Los Convenios de Colaboración deberán establecer de forma clara los compromisos, derechos y obligaciones de las partes involucradas.*

Artículo 34: Es exclusividad del Rector de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología suscribir y firmar convenios de investigación con entidades u organismos tanto nacionales como internacionales, salvo en los casos en que las autoridades correspondientes decidan lo contrario.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: El presente reglamento será dado a conocer a todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología. La ignorancia de este reglamento establecido por la Universidad no será excusa para su incumplimiento.

Artículo 36: Todo lo no previsto en el presente reglamento y las dudas de interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo Superior.

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología en Sesión Ordinaria 2015-CS-AO5 realizada el 29 de mayo de 2015. Dado, firmado y sellado en Panamá, en la Sala de Reuniones de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior.

FIRMADO:

WILLIAM COROMOTO NÚÑEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR